



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 35 A LA GACETA N° 43

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 4 de marzo del 2020

42 páginas

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0031-IE-2020 del 28 DE FEBRERO DE 2020

**VARIACIÓN EXTRAORDINARIA DEL MARGEN DE
LOS DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE CILINDROS EN
DIFERENTES ESPECIFICACIONES DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO
ENVASADO (GLP)**

ET-020-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 7 de setiembre de 2007, mediante la resolución la resolución RRG-7205-2007 se establece el procedimiento a seguir para desarrollar fijaciones extraordinarias, el cual incluye dar participación ciudadana dentro del plazo establecido para resolver.
- II. Que el 2 de setiembre de 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, publicada en La Gaceta N.º 197 del 13 de octubre de 2008, se aprobó el Modelo tarifario extraordinario para fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en cilindros.
- III. Que el artículo 30 de la Ley N.º 7593 y sus reformas indica que la Autoridad Reguladora, cuando se cumplan las condiciones de los modelos automáticos de ajuste, realizará de oficio las fijaciones de precio. Por otra parte, en la reforma al Reglamento a dicha Ley se establece que las resoluciones de este tipo de fijación de precio deben dictarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la iniciación del trámite.
- IV. Que el 17 de mayo de 2018, en el Alcance Digital N.º 103 a La Gaceta N.º 86, se publicaron los Decretos 41150-MINAE-S y 41151-MINAE-S mediante los cuales se establecieron el Reglamento General para la Regulación del Suministro de Gas Licuado de Petróleo y el Reglamento Técnico respectivamente.

- V. Que el 22 de febrero de 2019, mediante la resolución RE-0017-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019, se establecieron los márgenes vigentes para estos operadores.
- VI. Que el 14 de febrero de 2020, mediante el oficio OF-0152-IE-2020, la Intendencia de Energía solicitó la apertura del expediente y la convocatoria a participación ciudadana para la variación extraordinaria del margen para los distribuidores, agencias y detallistas de gas licuado de petróleo -folios 1 al 3-.
- VII. Que el 20 de febrero de 2020, en los diarios de circulación nacional: Diario Extra, La Teja y La Gaceta N.º34, se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 26 de febrero de 2020 -folio 20-.
- VIII. Que el 27 de febrero de 2020, mediante el oficio IN-0197-DGAU-2020, la Dirección General de Atención del Usuario remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que “vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición” –corre agregado al expediente-.
- IX. Que el 28 de febrero de 2020, a las 11:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 20 folios.
- X. Que el 28 de febrero de 2020, mediante el informe técnico IN-0046-IE-2020, la Intendencia de Energía, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en diferentes especificaciones de cilindros (corre agregado en autos).

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio IN-0046-IE-2020, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. APLICACIÓN DEL MODELO

El modelo para los ajustes del margen de comercialización de los distribuidores, y comercializadores de cilindros con contenido de GLP, fue establecido mediante la resolución RRG-8794-2008, se detalla a continuación:

$$\mathbf{Mg_i = Mg_0 \times (1 + \text{variación del IPC})}$$

Dónde:

Mg_i = Margen de cada eslabón en la cadena, en colones por litro para el periodo siguiente.

Mg₀ = Margen vigente de cada eslabón en la cadena, en colones por litro.

IPC = Índice de precios al consumidor (incremento de diciembre a diciembre)

La resolución establece que sobre el margen absoluto por litro que se fije, se puede aplicar un descuento máximo por litro vendido de GLP de un 13% y que los ajustes se realizarán mediante el procedimiento extraordinario, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 7593, su Reglamento y la resolución RRG-7205-2007 del 7 de setiembre de 2007 y publicada en La Gaceta N°181 del 20 de setiembre de 2007.

1. Márgenes vigentes

Los márgenes vigentes fueron fijados mediante la resolución RE-0017-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 45 a La Gaceta N.º 41 del 27 de febrero de 2019, tal y como se detallan:

<i>-Margen del distribuidor¹:</i>	<i>¢54,519/litro</i>
<i>-Margen del comercializador²:</i>	<i>¢62,692/litro</i>

¹ Anteriormente margen del distribuidor y agencias

² Anteriormente margen del detallista

2. Actualización del margen

La variación del IPC se obtiene de los siguientes datos reportados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)³:

- Valor del IPC al 31 de diciembre de 2018: 104,52
- Valor del IPC al 31 de diciembre de 2019: 106,11
- Variación porcentual: 1,52%

La aplicación de dicho modelo se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.º 1

**Cálculo del margen de comercialización del GLP
para distribuidores y agencias y detallistas**

Tipo	Margen vigente ¢ / litro	Variación IPC	Ajuste al margen ¢ / litro	Margen propuesto ¢ / litro
Margen distribuidor	54,519	1,52%	0,830	55,349
Margen comercializador	62,692	1,52%	0,954	63,646

Fuente: Intendencia de Energía e INEC.

De acuerdo con lo anterior, al ajustar el margen vigente por la variación interanual del IPC de diciembre 2018 a diciembre 2019 (1,52%), se advierte la necesidad de realizar un aumento de ¢0,830 por litro al margen del distribuidor de cilindros y el margen de los comercializadores de cilindros se debe aumentar en ¢0,954 por litro.

Por lo tanto, los márgenes para cada uno de los cilindros comercializados en el mercado, según su capacidad serían los siguientes:

³ A partir de junio de 2015 el Instituto Nacional de Estadística y Censo calcula el Índice de Precios al Consumidor (IPC) con una nueva base (junio 2015). Se utilizó la serie enlazada con la nueva base.

Cuadro N.º 2**MARGEN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO
POR CAPACIDAD DE CILINDRO MEZCLA PROPANO BUTANO
(en colones por litro para cada cilindro)**

CAPACIDAD (en litros)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	482,61	554,95
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	965,21	1 109,90
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	1 206,52	1 387,37
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	1 689,12	1 942,32
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	1 930,43	2 219,80
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	2 171,73	2 497,27
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	2 895,64	3 329,70
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	4 826,07	5 549,49

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.º 3**MARGEN DE LOS OPERADORES DEL SERVICIO PÚBLICO
POR CAPACIDAD DE CILINDRO RICO EN PROPANO
(en colones por litro para cada cilindro)**

CAPACIDAD (en litros)	DISTRIBUIDOR DE CILINDROS	COMERCIALIZADOR DE CILINDROS
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	497,15	571,67
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	994,30	1 143,34
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	1 242,87	1 429,18
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	1 740,02	2 000,85
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	1 988,59	2 286,68
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	2 237,17	2 572,52
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	2 982,89	3 430,02
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	4 971,49	5 716,71

Fuente: Intendencia de Energía

Este ajuste en el margen de los distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP, modifica el precio al consumidor final según la cadena de distribución por tipo de cilindro. Es por esta razón que se deben modificar los precios vigentes, fijados mediante la resolución RE-0008-IE-2020 publicada en el Alcance N.º 12 a La Gaceta N.º 20 del 31 de enero de 2020, tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro N.° 4
PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador⁽²⁾	distribuidor de cilindros⁽³⁾	comercializador de cilindros⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	193,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 688,00	2 170,00	2 725,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 375,00	4 341,00	5 451,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 219,00	5 426,00	6 813,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 907,00	7 596,00	9 539,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 751,00	8 681,00	10 901,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 595,00	9 767,00	12 264,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 126,00	13 022,00	16 352,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 877,00	21 704,00	27 253,00
Estación de servicio mixta (por litro)⁽⁵⁾		(*)	246,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 148 a La Gaceta N.° 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye un margen de distribuidor propuesto de \$55,349/litro.

(4) Incluye un margen de detallista propuesto de \$63,646/litro.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

Cuadro N.° 5
PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador⁽²⁾	distribuidor de cilindros⁽³⁾	comercializador de cilindros⁽⁴⁾
Tanques fijos -por litro-	177,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 595,00	2 092,00	2 664,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 190,00	4 184,00	5 327,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 987,00	5 230,00	6 659,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 582,00	7 322,00	9 323,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 379,00	8 368,00	10 655,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 177,00	9 414,00	11 986,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 569,00	12 552,00	15 982,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 948,00	20 920,00	26 636,00
Estación de servicio mixta-por litro-⁽⁵⁾		(*)	230,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.° 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.° 148 a La Gaceta N.° 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye un margen de distribuidor propuesto de \$55,349/litro.

(4) Incluye un margen de detallista propuesto de \$63,646/litro.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

El impacto en los precios vigentes y propuestos de los cilindros de GLP, a nivel de comercializador (última cadena), por el efecto del incremento de los márgenes serían:

Cuadro N.º 6
COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP A COMERCIALIZADORES DE CILINDROS
POR TIPO DE ENVASE
-mezcla propano butano-
(en colones por litro)

Tipo de cilindro	Precio RE-0008-IE-2020	Precio Propuestos	Variación absoluta	Variación porcentual
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 710	2 725	16	0,57
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 419	5 451	31	0,57
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 774	6 813	39	0,57
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 484	9 539	54	0,57
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 839	10 901	62	0,57
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	12 194	12 264	70	0,57
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	16 258	16 352	93	0,57
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	27 097	27 253	156	0,57

Fuente: Intendencia de Energía

Cuadro N.º 7
COMPARATIVO DE PRECIOS DE GLP A COMERCIALIZADORES DE CILINDROS
POR TIPO DE ENVASE
-rico en propano-
(en colones por litro)

Tipo de cilindro	Precio RE-0008-IE-2020	Precio Propuestos	Variación absoluta	Variación porcentual
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 648	2 664	16	0,61
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 295	5 327	32	0,61
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	6 619	6 659	40	0,61
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	9 267	9 323	56	0,61
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	10 590	10 655	64	0,61
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	11 914	11 986	72	0,61
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	15 886	15 982	96	0,61
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	26 476	26 636	160	0,61

Fuente: Intendencia de Energía

III. POSICIONES A LA SOLICITUD TARIFARIA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0197-DGAU-2020, el cual indica que “vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición”.

IV. CONCLUSIONES

1. El 2 de setiembre del 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, se aprobó el Modelo Tarifario Extraordinario para fijar el margen de los Distribuidores, Agencias y Detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado, el cual establece que los márgenes deberán actualizarse anualmente según la variación del IPC.
2. La variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el periodo comprendido entre diciembre 2018 a diciembre 2019 fue de 1,52%.
3. Ajustando los márgenes vigentes por la variación del IPC, se requiere hacer un incremento de $\phi 0,830$ por litro al margen del distribuidor de cilindros y de $\phi 0,954$ por litro al margen de comercializador de cilindros quedando como sigue:

<i>Prestador</i>	<i>Margen vigente ϕ/litro</i>	<i>Variación del IPC dic-2018-dic 2019</i>	<i>Ajuste al margen ϕ/litro</i>	<i>Margen propuesto ϕ/litro</i>
<i>Distribuidores</i>	54,519	1,52%	0,830	55,349
<i>Comercializadores</i>	62,692	1,52%	0,954	63,646

4. Los precios vigentes de la cadena de comercialización de cilindros de GLP deberán modificarse de conformidad con lo analizado en este informe.

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, es fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en diferentes especificaciones de cilindros; tal y como se dispone;

**POR TANTO
EI INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el margen del distribuidor de cilindros de gas licuado de petróleo en ϕ 55,349/litro.
- II. Fijar el margen de comercialización de cilindros de gas licuado de petróleo en ϕ 63,646/litro.
- III. Fijar el precio del gas licuado de petróleo al consumidor final, de la siguiente manera:

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION
-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- ⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	193,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 688,00	2 170,00	2 725,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 375,00	4 341,00	5 451,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 219,00	5 426,00	6 813,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 907,00	7 596,00	9 539,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 751,00	8 681,00	10 901,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 595,00	9 767,00	12 264,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	10 126,00	13 022,00	16 352,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 877,00	21 704,00	27 253,00
Estación de servicio mixta <i>(por litro)</i> ⁽⁵⁾		(*)	246,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye un margen de distribuidor propuesto de ϕ 55,349/litro.

(4) Incluye un margen de detallista propuesto de ϕ 63,646/litro.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE
Y CADENA DE DISTRIBUCION**
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único- (1)

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador (2)	distribuidor de cilindros (3)	comercializador de cilindros (4)
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	177,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 595,00	2 092,00	2 664,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 190,00	4 184,00	5 327,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 987,00	5 230,00	6 659,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 582,00	7 322,00	9 323,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 379,00	8 368,00	10 655,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 177,00	9 414,00	11 986,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 569,00	12 552,00	15 982,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 948,00	20 920,00	26 636,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> (5)		(*)	230,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye un margen de distribuidor propuesto de ¢55,349/litro.

(4) Incluye un margen de detallista propuesto de ¢63,646/litro.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio mixta, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019

IV. Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 053-2020—(IN2020441457).

INTENDENCIA DE ENERGÍA
RE-0032-IE-2020 del 28 de febrero de 2020

**SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA REFINADORA
COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S.A. (RECOPE) PARA LA FIJACIÓN
EXTRAORDINARIA DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS
DE LOS HIDROCARBUROS CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2020**

ET-019-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley N.º 6588, se establece que Recope es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.
- II. Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley N.º 7356, se establece que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.
- III. Que el 15 de octubre de 2015, mediante la resolución RJD-230-2015, publicada en el diario oficial La Gaceta N.º 211 del 30 de octubre de 2015, se estableció la *Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en planteles de distribución y al consumidor final*, modificada por la resolución RJD-070-2016 publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016.
- IV. Que el 19 de febrero de 2018, las empresas envasadoras Tomza de Costa Rica S.A., Envasadora Súper Gas GLP S.A. y 3-101-622925 S.A. solicitaron, mediante oficio sin número, que se realicen ajustes mensuales incorporando la composición del GLP (folios 3013 al 3020 del expediente ET-081-2017).
- V. Que el 4 de diciembre de 2018, se publicó la Ley N.º 9635 *Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado* en el Alcance Digital N.º 202 a La Gaceta N.º 225.

- VI.** Que el 11 de junio de 2019, en el Alcance Digital N.º 129 a La Gaceta N.º 108, se publicó el *Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado*.
- VII.** Que el 10 de julio de 2019, la IE mediante la resolución RE-048-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 165 a La Gaceta N.º 135 del 18 de julio de 2019, aprobó entre otras cosas el margen de operación de Recope, los otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria en colones por litro para cada producto para el 2019 (ET-024-2019).
- VIII.** Que el 20 de diciembre de 2019, Recope mediante el oficio EEF-0145-2019, remitió información relacionada con el diferencial de precios de noviembre 2019 (folio 153).
- IX.** Que el 20 de enero de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0006-2020, remitió información relacionada con el diferencial de precios de diciembre 2019 (corre agregado al expediente).
- X.** Que el 14 de febrero de 2020, Recope mediante los oficios EEF-0043-2020 y GAF-0184-2020, remitió copia de las facturas de importación de combustible utilizados por la flota pesquera nacional no deportiva y solicitó fijación extraordinaria de precios de los combustibles respectivamente (folio 1 y del 2 al 151, 152 y 154 y 174 al 203).
- XI.** Que el 17 de febrero de 2020, la IE mediante el oficio OF-0159-IE-2020 le otorgó admisibilidad y solicitó proceder con la convocatoria a consulta pública respectiva (folios 155 al 157).
- XII.** Que el 19 de febrero de 2020, Recope mediante el oficio EEF-0051-2020, remitió los precios del asfalto (folio 163).
- XIII.** Que el 21 de febrero de 2020, se publicó en los diarios nacionales: La Teja, La Extra y La Gaceta N.º.35 la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 27 de febrero de 2020 (folio 172 y 173).
- XIV.** Que el 28 de febrero de 2020, mediante el oficio IN-0458-DGAU-2020, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que: “vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición” (corre agregado al expediente).
- XV.** Que el 28 de febrero de 2020, la IE mediante la resolución RE-0031-IE-2020 pendiente de publicar, fijó el margen para los distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP (ET-020-2020).

- XVI.** Que el 28 de febrero de 2020, a las 13:00 horas se revisó el expediente digital el cual contienen 203 folios.
- XVII.** Que el 28 de febrero de 2020, mediante el informe IN-0047-IE-2020, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos.

CONSIDERANDO

- I.** Que del estudio técnico IN-0047-IE-2020, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -14 de febrero de 2020 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

1. Precio FOB de referencia (Pr_{ij})

En lo que respecta al cálculo de los precios de referencia FOB, se utilizaron los precios internacionales de los 15 días naturales anteriores a la fecha de corte de realización del estudio. Los precios están sustentados en el promedio simple de los 11 días hábiles de los precios FOB internacionales de cada uno de los productos derivados del petróleo; tomados de la bolsa de materias primas de Nueva York (NYMEX) -período de cálculo comprendido entre el 30 de enero y 13 de febrero de 2020 ambos inclusive. Para el Av-gas, que publica precios los sábados, se cuenta con 13 registros durante este mismo período.

De este rango de precios se obtuvo un precio promedio por barril para cada tipo de producto. Dicho precio promedio a la fecha de corte se expresa en colones por litro, utilizando 158,987 litros por barril y el tipo de cambio promedio de venta para las operaciones con el sector público no bancario, correspondiente a los 15 días naturales anteriores al segundo viernes de cada mes, calculado por el Banco Central de Costa Rica para efecto de expresarlo en colones. El tipo de cambio promedio utilizado es de $\phi 573,31/\$$, correspondiente al período comprendido entre el 30 de enero y 13 de febrero 2020, ambos inclusive.

Resumen de los Prij

En el siguiente cuadro se detallan los precios promedios vigentes de los combustibles y los propuestos, tanto en US dólares por barril -unidad de compra venta a nivel internacional- como en colones por litro -unidad de compra venta a nivel nacional-.

Se incorpora el ajuste de calidad de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0003-IE-2020.

Cuadro N.º 1
Comparativo de precios FOB promedio (en \$/bbl y ¢/l)

Producto	Prij (\$/bbl) RE-0008-IE- 2020	Prij (\$/bbl) propuesta	Diferencia (\$/bbl)	Prij (¢/l) ¹ RE-0008-IE- 2020	Prij (¢/l) ² Propuesta	Diferencia (¢/l)
Gasolina RON 95	75,85	65,93	-9,92	273,74	237,76	-35,98
Gasolina RON 91	71,48	62,12	-9,36	257,99	224,01	-33,98
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	81,82	65,66	-16,16	295,27	236,76	-58,51
Diésel marino	101,26	82,20	-19,06	365,43	296,43	-69,00
Keroseno	81,58	63,39	-18,19	294,41	228,59	-65,82
Búnker	43,42	44,72	1,30	156,70	161,26	4,56
Búnker Térmico ICE	56,11	51,59	-4,52	202,51	186,03	-16,48
IFO 380	60,28	57,88	-2,40	217,55	208,73	-8,82
Asfalto	56,46	59,04	2,58	203,76	212,92	9,16
Asfalto AC-10	62,78	65,36	2,58	226,56	235,71	9,15
Diésel pesado o gasóleo	61,72	53,94	-7,78	222,74	194,51	-28,23
Emulsión asfáltica rápida (RR)	35,54	37,08	1,54	128,26	133,69	5,43
Emulsión asfáltica lenta (RL)	36,70	38,38	1,68	132,44	138,39	5,95
LPG (70-30)	21,45	19,55	-1,90	77,41	70,51	-6,90
LPG (rico en propano)	18,23	15,92	-2,31	65,78	57,41	-8,37
Av-Gas	112,28	101,86	-10,42	405,20	367,31	-37,89
Jet fuel A-1	81,58	63,39	-18,19	294,41	228,59	-65,82
Nafta Pesada	78,53	62,55	-15,98	283,41	225,55	-57,86

Factor de conversión 1 barril = 158,987 litros

¹ Tipo de cambio promedio: ¢573,78/US\$

² Tipo de cambio promedio: ¢573,31/US\$

Fuente: Intendencia de Energía.

De acuerdo con la información presentada en el cuadro anterior, al comparar los precios promedio internacionales en dólares de esta propuesta, respecto a los utilizados en la última fijación tarifaria, por medio de la cual se ajustó esta variable (RE-0008-IE-2020), se registró una disminución en el precio de la mayoría de los productos que importa Recope de la Costa del Golfo de los Estados Unidos, que se explica, principalmente, por la baja en la demanda de petróleo de China, considerando que esta cayó en un 20% sobre consumo total, lo que equivale a 3 millones de barriles diarios.

China es el mayor importador de petróleo del mundo, después de superar a EEUU en 2016, por lo que cualquier cambio en su consumo tiene un impacto en el mercado mundial de la energía. Además, se dio un aumento mayor de lo esperado en las existencias petroleras en EEUU.

El 25 de abril de 2016, mediante la resolución RJD-070-2016, publicada en el Alcance N.º 70 de la Gaceta N.º 86 del 5 de mayo de 2016, se modificó la referencia del Asfalto descrita en la tabla 1 de la metodología vigente, leyéndose correctamente: [...] Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast, Area Barge y/o Asphalt Cement Texas/Louisiana Gulf. Dato puede ser proporcionado por Recope. [...]

La IE utilizó como referencia los precios FOB internacional del Asfalto de “Selling Prices Asphalt Cement, Gulf Coast/Mid-South, Area Barge”, publicados en la revista Poten & Partners con reporte semanal.

Asimismo, dichos precios se encuentran expresados en dólares de los Estados Unidos por tonelada corta (por sus siglas en inglés US\$/ST). No obstante, con el objetivo de expresar los precios internacionales en dólares de los Estados Unidos (US\$) por barril, esta Intendencia, de conformidad con los resultados obtenidos por el Programa de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos (mediciones efectuadas por el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (Lanamme), calculó el factor de conversión de la densidad del asfalto para el 2018 en 5,539 barril/tonelada corta. Este resultado se obtiene a partir del valor de densidad promedio anual obtenido por dicho Programa, el cual correspondió a 1,0302 g/cm³ a 25°C

La ecuación utilizada para determinar el factor de conversión fue:

$$(1 \text{ L}/1,0302 \text{ kg}) * (907,18 \text{ kg}/1 \text{ ton}) * (1 \text{ gal}/3,785 \text{ L}) * (1 \text{ barril}/42 \text{ gal}) = 5,539 \text{ barril/ton}$$

2. Margen de operación de Recope (K), otros ingresos prorrateados y rentabilidad sobre base tarifaria por producto

Mediante la resolución RE-0048-2019 del 10 de julio de 2019, se fijó el margen de operación de Recope, el ajuste de otros ingresos prorrateados y la rentabilidad sobre base tarifaria para cada producto en colones por litro para el 2019, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 2
Cálculo de componentes de precio por producto 2019
(colones por litro)

Producto	K	OIP _{i,a}	RSBT _i
Gasolina RON 95	36,41	(0,05)	10,97
Gasolina RON 91	35,89	(0,05)	11,17
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	36,08	(0,05)	11,64
Diésel marino	36,08	(0,05)	11,64
Keroseno	34,39	(0,05)	10,27
Búnker	62,87	(0,05)	13,45
Búnker Térmico ICE	32,25	(0,05)	3,19
IFO-380	53,66	(0,05)	12,72
Asfaltos	95,16	(0,05)	16,20
Diésel pesado	32,44	(0,05)	6,07
Emulsión Asfáltica RR	59,58	(0,05)	13,78
Emulsión Asfáltica RL	52,86	(0,05)	13,78
LPG (mezcla 70-30)	51,01	(0,05)	10,56
LPG (rico en propano)	50,80	(0,05)	10,56
Av-gas	225,81	(0,05)	30,22
Jet fuel A-1	63,41	(0,05)	14,07
Nafta pesada	27,02	(0,05)	10,50

Fuente: RE-0048-IE-2019

3. Ventas estimadas

En el expediente ET-019-2019 Anexo N.º 3C, Recope presentó una explicación detallada sobre el procedimiento seguido para realizar la estimación de las ventas por producto de febrero a mayo de 2020. El Área de Información y Mercados de la IE, realizó una evaluación de esta estimación y como resultado, se concluyó que la metodología utilizada por Recope es más precisa que la que se obtiene directamente de la aplicación del FORECAST PRO, considerando que los ajustes realizados minimizan la diferencia entre ventas reales y estimadas. En consecuencia, se utilizó el dato proporcionado por Recope.

4. Diferencial de precios ($Da_{i,j}$)

De acuerdo con la metodología vigente, el diferencial de precios $Da_{i,j}$ que se debe incorporar a los precios de los combustibles bimestralmente, se originó de las diferencias diarias entre el costo FOB del litro promedio de combustible en tanque versus el precio FOB promedio de referencia del combustible i del ajuste j , dividido entre el total de ventas estimadas por producto i para el periodo de ajuste j . Y se calculó utilizando las ecuaciones del apartado 5.6 de la metodología.

Los cálculos de esta variable se basaron en la información suministrada mediante los oficios EEF-0145-2019 y EEF-0006-2020.

Es importante destacar que no se identificaron diferencias significativas entre el cálculo realizado por la IE y el presentado por Recope. El embarque 2019148G06 de gasolina RON 95 inició su descarga en diciembre y terminó en enero según datos proporcionados por Recope, por lo que ingresan parcialmente en los registros de este cálculo, según corresponda.

En el siguiente cuadro se muestra el cálculo correspondiente:

Cuadro N.º 3
Cálculo del diferencial de precios por litro

Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(14,55)
Gasolina RON 91	(11,74)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(8,12)
Asfalto	(7,61)
LPG (mezcla 70-30)	1,38
Jet fuel A-1	(3,68)
Búnker	14,91
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(2,48)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Al Asfalto AC-10, no se le aplicará, ningún monto por diferencial de precios, ya que al tratarse de un producto diferenciado Recope deberá suministrar los datos de manera separada para los futuros cálculos por este concepto.

5. Ajuste de la densidad para el GLP

De conformidad con lo indicado en la sección 2.1.4.1 y el Por Tanto VI y VII de la RIE-030-2018, para febrero 2020 se realiza el ajuste volumétrico en cilindros de acuerdo con la densidad media (15°C y 1 atm) en plantas envasadoras, utilizando los datos del trimestre comprendido entre octubre y diciembre 2019, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 4
Litros de GLP por capacidad del cilindro

Capacidad del cilindro	Mezcla 70/30	Rico en propano
	Litros ajustados para febrero 2020	
4,54 kg (10 lb)	8,72	8,98
9,07 kg (20 lb)	17,44	17,96
11,34 kg (25 lb)	21,80	22,46
15,88 kg (35 lb)	30,52	31,44
18,14 kg (40 lb)	34,88	35,93
20,41 kg (45 lb)	39,24	40,42
27,22 kg (60 lb)	52,32	53,89
45,36 kg (100 lb)	87,19	89,82

Fuente: Recope, Intendencia de Energía

Se aclara que, dado la conclusión de las actividades de contrato bajo el cual se realizan las inspecciones del programa de calidad y la gestión de los nuevos procesos licitatorios, en el 2020 no se cuenta con suficientes datos para realizar un nuevo ajuste de densidad.

Con base en lo indicado en la RIE-030-2018, dado que los 3 meses completos más recientes al momento de esta estimación son de octubre a diciembre 2019, correspondiente al último ajuste realizado en enero 2020, se mantendrá este valor como referencia para el cálculo de la densidad de GLP en cilindros hasta tanto no se cuente con nuevos valores.

6. Subsidios

6.1. Flota pesquera nacional no deportiva

De acuerdo con la aplicación de la Ley N.º 9134 de Interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384, creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, y sus reformas, de 16 de marzo de 1994 y del artículo 123 de la Ley de Pesca y Acuicultura N.º 8436 y sus reformas de 1 de marzo de 2005 y lo establecido en la resolución RJD-230-2015, se actualiza en los precios de los combustibles, el subsidio a la flota pesquera, calculado con base en la facturación real de compra de combustible de enero de 2020.

6.1.1. Determinación del “Si” a aplicar a las tarifas vigentes:

El valor del subsidio se determinó como la suma de todas las diferencias entre lo que está incluido en la tarifa vigente y los costos que la Ley N.º 9134 indica le corresponde pagar a este sector, de tal forma que se resten esas diferencias a las tarifas vigentes, para obtener el precio final de venta.

De conformidad con lo indicado en el párrafo anterior, se detallan a continuación únicamente los componentes que se deben actualizar cada mes:

i. Margen de Recope:

El precio plantel del diésel y la gasolina RON 91 para venta al sector pesquero nacional no deportivo debe contemplar, únicamente: flete marítimo, seguro marítimo y costos de trasiego, almacenamiento, distribución; éstos de acuerdo con la última información disponible, en este caso, el estudio ordinario (RE-0048-IE-2019). De conformidad con el método de cálculo del subsidio para pescadores, primero se calcula cada uno de los componentes de costo del margen absoluto de ambos productos -gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre - determinados en el estudio ordinario de margen de Recope. Se obtiene como resultado los nuevos valores a incorporar al margen ajustado de pescadores, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro N.º 5
Cálculo del margen de Recope a incluir en el precio de la flota pesquera
(colones por litro)

Gasolina RON 91		
Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,30	7,30
Seguro marítimo ¢/L	0,20	0,20
Costo marítimo ¢/L	0,41	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	-0,06	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,16	9,16
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,36	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	35,89	16,65

Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre

Componente del margen	Margen total	Margen ajustado pescadores
Margen de Comercializador (Platt's) ¢/L	0,42	
Flete marítimo ¢/L	7,17	7,17
Seguro marítimo ¢/L	0,21	0,21
Costo marítimo ¢/L	0,43	
Pérdidas en tránsito \$/bbl	0,01	
Costos de trasiego almacenamiento y distribución	9,38	9,38
Costos de gerencias de apoyo	10,08	
Inventario de Seguridad en producto terminado	0,00	
Inversión (depreciación)	7,35	
Costos por demoras en embarques	0,74	
Transferencias	0,28	
Total	36,08	16,76

Nota: El margen total es el margen de comercialización de Recope determinado en la resolución RE-0048-2019, el margen ajustado a pescadores refleja los únicos tres costos listados anteriormente de conformidad con la Ley N.° 9134.

Fuente: RE-0048-2019

Por consiguiente, las tarifas propuestas de gasolina RON 91 incluirían un margen de operación de ¢35,89 por litro, mientras que el cargo por margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,65 por litro, generando un diferencial de ¢19,24 por litro.

Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, las tarifas propuestas incluirían un margen de operación de ¢36,08 por litro, mientras que el margen para la flota pesquera nacional no deportiva será de ¢16,76 por litro, generando un diferencial de ¢19,32 por litro.

ii. Monto de la factura de compra del combustible:

Se calculó las diferencias entre los precios FOB vigentes a la fecha de este informe y los precios promedio simple facturados de los embarques recibidos en enero de 2020, según facturas adjuntas al expediente.

Cuadro N.º 6
Diferencia entre el Pr_{ij} y el precio facturado
(Facturas enero 2020)

Facturas pagadas en el último mes	Producto	Fecha de factura	\$/ bbl	Bbls	Total \$	Beneficiario	Embarque
	Diésel	10-ene-20	\$81,82	\$226 983,53	\$18 572 112,02	Exxon	2020001D03
	Diésel	30-ene-20	\$81,63	\$233 340,63	\$19 047 726,30	Exxon	2020008D04
	Gasolina RON 91	10-ene-20	\$69,51	\$150 140,73	\$10 436 312,18	Exxon	2019148G06
	Gasolina RON 91	30-ene-20	\$70,27	\$140 020,31	\$9 838 630,41	Exxon	2020006G07
	Gasolina RON 91	29-ene-20	\$66,77	\$152 540,14	\$10 184 534,04	Exxon	2020011G08
	Diferencial de precios promedio						
	Producto	Pri promedio facturado \$	Pri vigente \$	dif /bbl \$	dif /L \$	dif /L ¢ (*)	
	Diésel 50 ppm de azufre	\$81,72	\$81,82	-\$0,10	\$0,00	-¢0,34	
	Gasolina RON 91	\$68,80	\$71,48	-\$2,68	-\$0,02	-¢9,68	

(*) Tipo de cambio promedio: ¢573,78/US\$

iii. Subsidio por litro de febrero 2020:

Como resultado de lo anterior, el siguiente cuadro muestra el subsidio por litro para la gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre que vende Recope a la flota pesquera nacional no deportiva identificando el monto para cada ítem considerado:

Cuadro N.º 7
Cálculo del subsidio para la gasolina RON 91
y el diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre
para la flota pesquera nacional no deportiva
-enero de 2020-
(colones por litro)

Componentes del $SC_{i,j}$ de gasolina RON 91 pescadores		Componentes del $SC_{i,j}$ de diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	
Pri -facturación-	-9,68	Pri -facturación-	-0,34
K	-19,24	K	-19,32
$SC_{i,j}$	-28,91	$SC_{i,j}$	-19,66

Fuente: Intendencia de Energía

6.1.2. Asignación del subsidio cruzado a otros combustibles:

De conformidad con la resolución RJD-230-2015, el subsidio del combustible *i* lo pagarán únicamente los combustibles no subsidiados en el ajuste extraordinario *j*, a menos de que la normativa vigente al momento del cálculo estipule lo contrario. La participación del pago del subsidio será distribuida de conformidad con la ecuación 18 de la metodología vigente.

Dicha ecuación establece para ventas estimadas de productos mayores que cero; en caso de que no se estimen ventas de alguno de los productos i , el porcentaje del subsidio a aplicar sería cero.

6.1.3. Cálculo del valor total del subsidio

Una vez obtenido el monto del subsidio para pescadores por litro de gasolina RON 91 y diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre, éste se multiplica por las ventas estimadas de esos productos durante marzo de 2020, con el fin de determinar el monto total a subsidiar.

Como resultado, el monto por litro a subsidiar en marzo 2020 para la gasolina RON 91 para pescadores es de ¢28,91. Para el caso del diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre de pescadores corresponde a ¢19,66 por litro, en el siguiente cuadro se puede ver el detalle:

Cuadro N.º 8
Cálculo del subsidio total a la flota pesquera nacional no deportiva
(colones)

Subsidio	Monto del subsidio por litro a trasladar en febrero	Ventas estimadas a pescadores febrero¹	Subsidio a pescadores
Gasolina RON 91	(28,91)	620 796,25	(17 947 219,50)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(19,66)	1 231 094,01	(24 203 308,16)
Total	-	1 851 890,25	(42 150 527,65)

Fuente: Intendencia de Energía

De conformidad con el cuadro anterior, el subsidio total a pescadores asciende a ¢42 150 528 a trasladar en marzo de 2020. Una vez obtenido este monto se distribuye proporcionalmente, según las ventas estimadas de marzo de 2020 de todos los demás productos que expende Recope, con el fin de obtener el valor total del subsidio ($PS_{i,j}$), tal y como se muestra a continuación:

Cuadro N.º 9
Cálculo de la asignación del subsidio por producto

Producto	Recope: ventas diciembre 2019 ^a		Subsidio total ^c	Ventas febrero 2020 ^d	Subsidio ¢/litro
	Litros	Relativo ^b			
Gasolina RON 95	59 550 784,00	0,20	8 284 045,85	62 154 106,55	0,13
Gasolina RON 91	56 336 919,00	0,19	7 836 968,53	58 502 655,83	0,13
Gasolina RON 91 pescadores	770 464,00	-	(17 947 219,50)	620 796,25	(28,91)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	106 374 449,00	0,35	14 797 635,80	114 909 849,96	0,13
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	1 432 406,00	-	(24 203 308,16)	1 231 094,01	(19,66)
Keroseno	390 434,00	0,00	54 312,86	397 875,24	0,14
Búnker	7 680 446,64	0,03	1 068 418,72	8 196 859,32	0,13
Búnker Térmico ICE/e	-	-	-	-	-
IFO-380	-	-	-	-	-
Asfalto	8 774 268,47	0,03	1 220 579,10	9 904 345,46	0,12
Asfalto AC-10	-	-	-	-	-
Diésel pesado o gasóleo	874 563,00	0,00	121 659,52	809 129,22	0,15
Emulsión asfáltica rápida (RR)	1 481 183,06	0,00	206 045,79	1 360 323,13	0,15
Emulsión asfáltica lenta (RL) e/	338 998,11	0,00	47 157,66	238 480,50	0,20
LPG (70-30)	29 516 925,78	0,10	4 106 067,97	29 915 935,33	0,14
Av-Gas	126 144,00	0,00	17 547,76	125 834,87	0,14
Jet Fuel -A1	31 558 636,00	0,10	4 390 088,09	31 104 167,30	0,14
Nafta pesada	-	-	-	-	-
Total	305 206 621,07	100,00	0,00	319 471 452,97	-

a/ Ventas reales mensuales de reportes mensuales Recope

b/ No incluye ventas a pescadores.

c/ Los montos negativos corresponden al subsidio al precio de los combustibles para la flota pesquera nacional no deportiva, mientras que los montos positivos corresponden al monto adicional que se debe cobrar en los demás productos, diferentes al destinado a la flota pesquera nacional no deportiva, para financiar el subsidio que se otorga al combustible que se le vende a ésta.

d/ Ventas estimadas ET-019-2020.

e/ Se excluyeron las ventas de Búnker Térmico ICE en enero debido a que en marzo 2020 no se estiman ventas de este producto.

Fuente: Intendencia de Energía.

En materia de subsidios, es necesario destacar que Recope no proyectó ventas de Asfalto AC-10 para marzo, en consecuencia, este producto no tiene asignado ningún monto por subsidio a la flota pesquera nacional no deportiva.

Para las próximas extraordinarias Recope deberá especificar la proyección de ventas de este producto.

6.2. Política sectorial mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE

Al actualizarse en este estudio tarifario las variables consideradas para mantener la relación con respecto al precio internacional similar a la vigente en el período 2008-2015 que indica la Política Sectorial dictada mediante Decreto Ejecutivo N.° 39437-MINAE, se debe recalcular el subsidio correspondiente:

Cuadro N.° 10
Porcentaje promedio del P_{rij} sobre el precio plantel, 2008-2015

Producto	Porcentaje promedio P_{rij} en PPC _i 2008-2015	Precio FOB	Precio plantel sin impuesto con nueva metodología	Precio plantel manteniendo la relación	Subsidio
Búnker	0,86	161,26	252,74	187,57	-65,16
Búnker Térmico ICE	0,85	186,03	221,59	219,17	-2,41
Asfalto	0,85	212,92	316,91	251,26	-65,65
Emulsión asfáltica rápida RR	0,85	133,69	207,33	157,95	-49,38
Emulsión asfáltica lenta RL	0,85	138,39	205,35	163,50	-41,85
LPG (70-30)	0,86	70,51	133,71	81,78	-51,93
LPG (rico en propano)	0,89	57,41	118,89	64,39	-54,51

Fuente: Intendencia de Energía

El valor total se obtuvo multiplicando el valor del subsidio para cada producto por las ventas estimadas para marzo de 2020, el monto total a subsidiar asciende a ¢ 2 815 155 521,50 tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N.° 11
Valor total del subsidio por producto

Producto	Subsidio cruzado	Ventas estimadas marzo 2020	Valor total del subsidio
Búnker	(65,16)	8 196 859,32	(534 147 205,06)
Búnker Térmico ICE	(2,41)	-	-
Asfalto	(65,65)	9 904 345,46	(650 219 483,91)
Emulsión asfáltica rápida RR	(49,38)	1 360 323,13	(67 171 090,97)
Emulsión asfáltica lenta RL	(41,85)	238 480,50	(9 980 094,85)
LPG (70-30)	(51,93)	29 915 935,33	(1 553 637 646,73)
LPG (rico en propano)	(54,51)	-	-
Total	-	-	(2 815 155 521,50)

Fuente: Intendencia de Energía

De acuerdo con la política sectorial y la metodología vigente, este monto debe ser distribuido entre los demás productos no subsidiados, proporcionalmente a las ventas estimadas para marzo de 2020.

En esta fijación tarifaria no se incorporó ningún subsidio al Asfalto AC-10, de conformidad con lo señalado en la resolución RE-0085-IE-2019, que resolvió el recurso de revocatoria contra la resolución RE-0070-IE-2019, que entre otras cosas analizó el argumento referido al subsidio del Asfalto AC-10.

Cuadro N.º 12
Cálculo de la asignación del subsidio según la política sectorial
marzo 2020

Producto	Ventas estimadas (en litros) marzo 2020	Valor relativo	Total del subsidio (en colones)	Asignación del subsidio (¢/L)
Gasolina RON 95	62 154 106,55	23,19	652 877 289,18	10,50
Gasolina RON 91	58 502 655,83	21,83	614 521 830,76	10,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	114 909 849,96	42,88	1 207 032 576,05	10,50
Diésel marino		0,00	-	-
Keroseno	397 875,24	0,15	4 179 349,05	10,50
Búnker	8 196 859,32	0,00	-	-
Búnker Térmico ICE	-	0,00	-	-
IFO 380	-	0,00	-	-
Asfalto	9 904 345,46	0,00	-	-
Asfalto AC-10	-	0,00	-	-
Diésel pesado o gasóleo	809 129,22	0,30	8 499 230,73	10,50
Emulsión asfáltica rápida RR	1 360 323,13	0,00	-	-
Emulsión asfáltica lenta RL	238 480,50	0,00	-	-
LPG (70-30)	29 915 935,33	0,00	-	-
LPG (rico en propano)	-	0,00	-	-
Av-Gas	125 834,87	0,05	1 321 790,88	10,50
Jet fuel A-1	31 104 167,30	11,61	326 723 454,84	10,50
Nafta Pesada	-	0,00	-	-
Total	317 619 562,72	100,00	2 815 155 521,50	-
Total (sin ventas de subsidiados)	268 003 618,98			

Fuente: Intendencia de Energía

Variables consideradas y resultados

El siguiente cuadro muestra el resumen de las variables que componen los precios en plantel de distribución de Recope:

Cuadro N.º 13

Precio plantel sin impuesto final con las variables consideradas

PRODUCTO	Precio FOB Actual ⁽¹⁾	Precio FOB Actual	Margen de operación de Recope	Otros ingresos	Otros ingresos prorrateados	Diferencial de precio	Ajuste por gastos de operación	Ajuste por otros ingresos	Canon de regulación	Subsidio específico	Pescadores			Política Sectorial			Precio Plantel (sin impuesto)
											Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Subsidio cruzado	Asignación del subsidio	Rendimiento sobre base tarifaria		
											¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro	¢ / litro		
Gasolina RON 95	65,93	237,76	36,41	0,00	-0,05	-14,55	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,13	0,00	10,50	10,97	281,35	
Gasolina RON 91	62,12	224,01	35,89	0,00	-0,05	-11,74	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,13	0,00	10,50	11,17	270,09	
Gasolina RON 91 pescadores	62,12	224,01	35,89	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-28,91	0,00	0,00	0,00	0,00	230,99	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	65,66	236,76	36,08	0,00	-0,05	-8,12	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,13	0,00	10,50	11,64	287,11	
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre pescadores	65,66	236,76	36,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	-19,66	0,00	0,00	0,00	0,00	253,18	
Diésel marino	82,20	296,43	36,08	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	11,64	344,27	
Keroseno	63,39	228,59	34,39	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	0,00	10,50	10,27	284,00	
Búnker	44,72	161,26	62,87	0,00	-0,05	14,91	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,13	-65,16	0,00	13,45	187,57	
Búnker Térmico ICE	51,59	186,03	32,25	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-2,41	0,00	3,19	219,17	
IFO 380	57,88	208,73	53,66	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	12,72	275,22	
Asfalto	59,04	212,92	95,16	0,00	-0,05	-7,61	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,12	-65,65	0,00	16,20	251,26	
Asfalto AC-10	65,36	235,71	121,46	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	16,20	373,48	
Diésel pesado o gasóleo	53,94	194,51	32,44	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,15	0,00	10,50	6,07	243,79	
Emulsión asfáltica rápida RR	37,08	133,69	59,58	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,15	-49,38	0,00	13,78	157,95	
Emulsión asfáltica lenta RL	38,38	138,39	52,86	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,20	-41,85	0,00	13,78	163,50	
LPG (mezcla 70-30)	19,55	70,51	51,01	0,00	-0,05	1,38	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	-51,93	0,00	10,56	81,78	
LPG (rico en propano)	15,92	57,41	50,80	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	-54,51	0,00	10,56	64,39	
Av-Gas	101,86	367,31	225,81	0,00	-0,05	-2,48	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	0,00	10,50	30,22	631,63	
Jet fuel A-1	63,39	228,59	63,41	0,00	-0,05	-3,68	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,14	0,00	10,50	14,07	313,15	
Nafta Pesada	62,55	225,55	27,02	0,00	-0,05	0,00	0,00	0,00	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10,50	263,18	

⁽¹⁾ Fuente: Platts, a excepción del IFO 380, asfalto, diésel marino y emulsión asfáltica.

Tipo de cambio promedio: ¢573,31 Nota: Las diferencias en los decimales se deben a efectos de redondeo.

7. Impuesto único

De acuerdo con el Decreto Ejecutivo N.º 42169-H, publicado en La Gaceta N.º 28 del 12 de febrero de 2020, el Ministerio de Hacienda, actualizó el impuesto único a los combustibles según el siguiente detalle:

Cuadro N.º 14
Impuesto único a los combustibles

Tipo de combustible	Impuesto en colones por litro
Gasolina súper	261,75
Gasolina plus 91	250,00
Diésel 50 ppm de azufre	147,75
Asfalto	50,75
Emulsión asfáltica	38,25
Búnker	24,25
LPG -mezcla 70-30	50,75
Jet A-1	150,00
Av-gas	250,00
Keroseno	71,50
Diésel pesado	48,75
Nafta pesada	36,00

Fuente: Decreto Ejecutivo N.º 42169-H, publicado en La Gaceta N.º 28 del 12 de febrero de 2020

8. Banda de precios para los combustibles que vende Recope en puertos y aeropuertos

La fijación del precio plantel de Recope en puertos y aeropuertos está dada por una banda. El rango está limitado por el cálculo de una desviación estándar, tomando como base los últimos 300 datos de precios FOB en dólares por barril tomados de Platt's. Para el caso del Jet fuel A-1 los valores son tomados de la referencia pipeline de acuerdo con el fundamento dado en la resolución RJD-230-2015. Para el Av-gas se considera el promedio de

las referencias Borger TX (código DA398KS), Pasadena Tx (código DA416ZX) y Baton Rouge LA (código DA115KS) y para el IFO-380 la información es suministrada por Recope.

A la desviación estándar obtenida se le debe sumar o restar al precio internacional $-Pr_{ij}$, para establecer así su rango de variación. Una vez publicado en La Gaceta, Recope puede ajustar el Pr_{ij} diariamente según la fuente de información utilizada; luego adicionar los restantes factores que componen el precio y así determinar el precio final de los combustibles en puertos y aeropuertos, siempre y cuando este nuevo Pr_{ij} determinado por Recope, no esté fuera de la banda establecida.

En el cuadro siguiente se muestran las desviaciones estándar para cada combustible, así como los demás valores que permiten determinar la banda de precio.

Cuadro N.º 15
Rangos de variación de los precios de venta para IFO-380, AV-GAS y Jet-fuel

Producto	Desviación estándar \$/ lit	Desviación estándar ¢ / lit	Pr _{ij} ¢ / lit	Ki ¢ / lit	Di ¢ / lit	PS pesquera ¢ / lit	PS Sectorial ¢ / lit	Precio al consumidor	
								Límite inferior ¢ / lit	Límite Superior ¢ / lit
IFO-380	0,04	23,66	208,73	53,66	0,00	0,00	0,00	251,66	298,98
AV – GAS	0,04	22,62	367,31	225,81	-2,48	0,14	10,50	609,11	654,35
JET FUEL A-1	0,03	16,98	228,59	63,41	-3,68	0,14	10,50	296,26	330,23

Tipo de cambio promedio: ¢573,31/US\$

Fuente: Intendencia de Energía

La variación entre el cálculo presentado por Recope y el obtenido por esta Intendencia responde a la diferencia en el efecto de los subsidios a calcular.

9. Márgenes de comercialización

Según la resolución RE-0107-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre de 2019, el margen de

comercialización para estaciones de servicio mixtas y marinas a partir del 1 de enero de 2020 se estableció en ¢52,3369 por litro (ET-091-2019).

El margen de comercialización del distribuidor sin punto fijo de venta -peddler- fue establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996, en un monto de ¢3,746 por litro.

Para el caso del flete de productos limpios, se fijó un monto promedio de ¢9,1883 más el impuesto al valor agregado (IVA) por ¢1,19 por litro, para un flete promedio total que asciende a ¢10,3828/litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del jet-fuel y el Av-gas, se estableció un margen de comercialización para la estación de servicio -con flete incluido- de ¢16,0133 por litro, mediante la resolución RE-0106-IE-2019, publicada en el Alcance Digital N.º 284 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre de 2019.

Para el caso del flete de productos negros -sucios-, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019.

Según la resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018, el margen de comercialización para el envasador de GLP se estableció en ¢53,036 por litro para el 2019.

Según la resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, pendiente de publicar, se fijó el margen para el distribuidor de cilindros de GLP en ¢55,349 por litro y el margen de comercializador de cilindros de GLP, se estableció en ¢63,646 por litro.

III. COMPARACIÓN DEL PRECIO EN ESTACIONES DE SERVICIO Y GLP A GRANDEL, EN ESTACIONES DE SERVICIO Y CILINDROS DE 25 LIBRAS

El 24 de enero de 2020, mediante la resolución RE-0008-IE-2020 publicada en el Alcance N°. 12 a la Gaceta N°. 20 del 31 de enero de 2020, se fijaron entre otras cosas las tarifas vigentes (ET-003-2020).

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro N.º 16
PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0008-IE-2020	Propuesto	RE-0008-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	643,84	604,62	645,00	606,00	-39,00	-6,05
Gasolina RON 91 (1)	621,43	581,62	623,00	583,00	-40,00	-6,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	559,32	496,39	561,00	498,00	-63,00	-11,23
Keroseno (1)	482,92	417,03	484,00	418,00	-66,00	-13,64
Av-Gas (2)	929,17	897,64	929,00	898,00	-31,00	-3,34
Jet fuel A-1 (2)	552,64	479,16	553,00	479,00	-74,00	-13,38

⁽¹⁾ El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢9,188/litro.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio del GLP vigente en las estaciones de servicio con punto fijo de venta y a granel versus los propuestos en este estudio tarifario.

Cuadro N.° 17
PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO	
	RE-0008-IE- 2020	Propuesto	RE-0008- IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
	LPG mezcla 70-30	193,56	185,56	246,00	238,00	-8,00
LPG rico en propano	177,56	168,17	230,00	221,00	-9,00	-3,91

⁽¹⁾ Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Precios máximos de venta.

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre el precio para el comercializador del cilindro de GLP de 25 libras vigente versus el propuesto en este estudio tarifario.

Cuadro N.° 18
PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)
-colones -

	CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)		VARIACIÓN	
	RE-0008-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	6 774,00	6 638,82	-135,18	-2%

IV. CONSULTA PÚBLICA

La DGAU remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0458-DGAU-2020 del 28 de febrero de 2020, el cual indica que, vencido el plazo establecido, “no se recibió ninguna posición”.

V. CONCLUSIONES

- 1. De conformidad con la resolución RJD-230-2015, en esta fijación extraordinaria se actualizaron las siguientes variables: 1. Precio promedio FOB de referencia internacional, 2. Tipo de cambio, 3. Subsidios y 4. Diferencial.*
- 2. La disminución en el precio internacional de referencia se explica, principalmente, por la baja en la demanda de petróleo de China, considerando que esta cayó en un 20% sobre consumo total. Además, se dio un aumento mayor de lo esperado en las existencias petroleras en Estados Unidos.*
- 3. Durante el periodo de cálculo, el tipo de cambio promedio de venta para el sector público no bancario del colón respecto al dólar (colones CRC/dólares USA), publicado por el Banco Central de Costa Rica, fue de ₡573,78, que si se compara con el utilizado en la fijación extraordinaria anterior ₡573,31, registró una apreciación de ₡0,37 por dólar. Lo anterior implica que los precios finales no tuvieron incidencia, por la disminución en el tipo de cambio.*
- 4. Los precios de los productos deben modificarse de conformidad con lo que se expone en el apartado siguiente.*
- 5. Las principales cadenas de distribución de los combustibles variarán con respecto a los precios vigentes, como se muestra:*

**PRECIOS CONSUMIDOR EN ESTACION DE SERVICIO
-COLONES POR LITRO-**

	Precio sin IVA por transporte		Precio con IVA por transporte		Variación con impuesto	
	RE-0008-IE-2020	Propuesto	RE-0008-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
Gasolina RON 95 (1)	643,84	604,62	645,00	606,00	-39,00	-6,05
Gasolina RON 91 (1)	621,43	581,62	623,00	583,00	-40,00	-6,42
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre (1)	559,32	496,39	561,00	498,00	-63,00	-11,23
Keroseno (1)	482,92	417,03	484,00	418,00	-66,00	-13,64
Av-Gas (2)	929,17	897,64	929,00	898,00	-31,00	-3,34
Jet fuel A-1 (2)	552,64	479,16	553,00	479,00	-74,00	-13,38

(1) El precio de las gasolinas súper y plus 91, diésel y keroseno, incluye un margen de comercialización total de ¢52,377/litro y flete promedio de ¢9,188/litro.

(2) El precio final para las estaciones aéreas incluye margen de comercialización total (con transporte incluido) de ¢16,013 / litro.

**PRECIOS CONSUMIDOR GLP EN ESTACIÓN DE SERVICIO Y A GRANEL
-colones por litro-**

PRODUCTO ⁽¹⁾	Precio Envasador Tanques fijos ⁽²⁾		Precio en estación ⁽¹⁾		VARIACIÓN DEL PRECIO	
	RE-0008-IE-2020	Propuesto	RE-0008-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	193,56	185,56	246,00	238,00	-8,00	-3,25
LPG rico en propano	177,56	168,17	230,00	221,00	-9,00	-3,91

(1) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

(2) Precios máximos de venta.

**PRECIOS COMERCIALIZADOR GLP EN CILINDROS DE 25 LIBRAS
(mezcla propano-butano)**

-colones -

CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	VARIACIÓN			
	RE-0008-IE-2020	Propuesto	Absoluta	Porcentual
LPG mezcla 70-30	6 774,00	6 638,82	-135,18	-2%

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Fijar el diferencial de precios que regirá durante marzo y abril de 2020, como se muestra a continuación:

Cálculo del diferencial de precios por litro	
Producto	Monto (¢ / litro) (*)
Gasolina RON 95	(14,55)
Gasolina RON 91	(11,74)
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	(8,12)
Asfalto	(7,61)
LPG (mezcla 70-30)	1,38
Jet fuel A-1	(3,68)
Búnker	14,91
Búnker Térmico ICE	-
Av-gas	(2,48)

(*) Los montos negativos corresponden a rebajas en las tarifas.

Fuente: Intendencia de Energía.

- II. Fijar los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, según el siguiente detalle:

a. Precios en planteles de abasto:

**PRECIOS PLANTEL RECOPE
-colones por litro-**

Producto	Precio sin impuesto	Precio con impuesto ⁽³⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	281,35	543,10
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	270,09	520,09
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	287,11	434,86
Diésel marino	344,27	492,02
Keroseno ⁽¹⁾	284,00	355,50
Búnker ⁽²⁾	187,57	211,82
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	219,17	243,42
IFO 380 ⁽²⁾	275,22	275,22
Asfalto ⁽²⁾	251,26	302,01
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	373,48	424,23
Diésel pesado o gasóleo ⁽²⁾	243,79	292,54
Emulsión asfáltica rápida RR ⁽²⁾	157,95	196,20
Emulsión asfáltica lenta RL ⁽²⁾	163,50	201,75
LPG (mezcla 70-30)	81,78	132,53
LPG (rico en propano)	64,39	115,14
Av-Gas ⁽¹⁾	631,63	881,63
Jet fuel A-1 ⁽¹⁾	313,15	463,15
Nafta Pesada ⁽¹⁾	263,18	299,18

⁽¹⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida mediante resolución RE-0107-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽²⁾ Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital N.º 224 a La Gaceta N.º 197 del 17 de octubre de 2019.

⁽³⁾ Se exceptúa del pago de este impuesto, el producto destinado a abastecer las líneas aéreas y los buques mercantes o de pasajeros en líneas comerciales, todas de servicio internacional; asimismo, el combustible que utiliza la Asociación Cruz Roja Costarricense, así como la flota de pescadores nacionales para la actividad de pesca no deportiva, de conformidad con la Ley N.º 7384 y el artículo 1 de la Ley N.º 8114

b. Precios a la flota pesquera nacional no deportiva exonerado del impuesto único a los combustibles:

PRECIOS A LA FLOTA PESQUERA NACIONAL NO DEPORTIVA ⁽¹⁾
-colones por litro-

Producto	Precio Plantel sin impuesto
Gasolina RON 91	230,99
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	253,18

(1) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación Auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 de INCOPECA y la Ley 8114 de Simplificación y Eficiencia Tributarias

c. Precios al consumidor final en estación de servicio con punto fijo:

PRECIOS CONSUMIDOR FINAL EN ESTACIONES DE SERVICIO
-colones por litro-

Producto	Precio sin IVA/ transporte	IVA por transporte⁽³⁾	Precio con IVA/transporte ⁽⁴⁾
Gasolina RON 95 ⁽¹⁾	604,62	1,19	606,00
Gasolina RON 91 ⁽¹⁾	581,62	1,19	583,00
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre ⁽¹⁾	496,39	1,19	498,00
Keroseno ⁽¹⁾	417,03	1,19	418,00
Av-Gas ⁽²⁾	897,64	0,00	898,00
Jet fuel A-1 ⁽²⁾	479,16	0,00	479,00

⁽¹⁾ El precio final contempla un margen de comercialización de 52,337/litro y flete promedio de 9,188/litro, el IVA por transporte se muestra en la columna por separado, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-201 y RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019, respectivamente.

⁽²⁾ El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio -con transporte incluido de 16,013/litro, establecidos mediante resolución RE-0106-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

⁽³⁾ Corresponde al 13% de IVA sobre el flete promedio.

⁽⁴⁾ Redondeado al colón más próximo.

d. Precios del comercializador sin punto fijo -consumidor final-:

**PRECIOS DEL DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES SIN PUNTO
FIJO
A CONSUMIDOR FINAL
-colones por litro-**

Producto	Precio con impuesto ⁽¹⁾
Gasolina RON 95	546,84
Gasolina RON 91	523,84
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	438,61
Keroseno	359,25
Búnker	215,57
Asfalto	305,75
Asfalto AC-10	427,98
Diésel pesado	296,28
Emulsión asfáltica rápida RR	199,95
Emulsión asfáltica lenta RL	205,50
Nafta Pesada	302,93

⁽¹⁾ Incluye un margen total de 3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 de 4 de setiembre de 1996.

Se excluyen el IFO 380, Gas Licuado del Petróleo, Av-gas y Jet A-1 general de acuerdo con lo dispuesto en Decreto 31502-MINAE-S, publicado en La Gaceta N.º 235 del 5 de diciembre de 2003 y Voto constitucional 2005-02238 del 2 de marzo de 2005.

**e. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- al consumidor final
mezcla 70-30:**

**PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE
DISTRIBUCION**

**-mezcla propano butano-
-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾**

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	185,56	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 618,00	2 101,00	2 656,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 236,00	4 201,00	5 311,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	4 045,00	5 251,00	6 639,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 663,00	7 352,00	9 294,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 472,00	8 402,00	10 622,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	7 281,00	9 453,00	11 950,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 708,00	12 603,00	15 933,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	16 180,00	21 006,00	26 555,00
Estación de servicio mixta (<i>por litro</i>) ⁽⁵⁾		(*)	238,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, pendiente de publicar.31

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-00-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, pendiente de publicar.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,337/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

f. Precios del gas licuado del petróleo –LPG- rico en propano al consumidor final:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO RICO EN PROPANO POR TIPO DE ENVASE

Y CADENA DE DISTRIBUCION

-en colones por litro y cilindros incluye impuesto único-⁽¹⁾

Tipos de envase	Precio a facturar por		
	el envasador ⁽²⁾	distribuidor de cilindros ⁽³⁾	comercializador de cilindros ⁽⁴⁾
Tanques fijos <i>-por litro-</i>	168,17	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	1 511,00	2 008,00	2 579,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	3 021,00	4 015,00	5 159,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	3 776,00	5 019,00	6 448,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	5 287,00	7 027,00	9 028,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	6 042,00	8 031,00	10 317,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	6 797,00	9 034,00	11 607,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	9 063,00	12 046,00	15 476,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	15 105,00	20 077,00	25 793,00
Estación de servicio mixta <i>-por litro-</i> ⁽⁵⁾		(*)	221,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

(1) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001.

(2) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018, publicada en el Alcance Digital N.º 148 a La Gaceta N.º 152 del 22 de agosto de 2018.

(3) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢55,349/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, pendiente de publicar.

(4) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢63,646/litro establecido mediante resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020, pendiente de publicar.

(5) Incluye el margen de envasador de 53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 del 14 de agosto de 2018 y 52,377/litro para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0107-IE-2019 del 17 de diciembre de 2019.

- g. Para los productos IFO-380, Av-gas y jet fuel que expende Recope en puertos y aeropuertos, los siguientes límites a la banda tarifaria:**

Rangos de variación de los precios de venta para IFO 380, Av-gas y Jet fuel A-1

Producto	¢/L	
	Límite inferior	Límite superior
IFO 380	251,66	298,98
Av-gas	609,11	654,35
Jet fuel A-1	296,26	330,23

Tipo de cambio *¢573,31*

- III.** Indicarle a Recope que se mantienen los requerimientos de información establecidos en resoluciones anteriores.
- IV.** La presente resolución modifica lo precios fijados por la Intendencia de Energía en la resolución RE-0031-IE-2020 del 28 de febrero de 2020.
- V.** Establecer que los precios rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Marco Cordero Arce, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 9123-2019.—Solicitud N° 054-2020.—(IN2020441461).